

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 07 de Septiembre de 2020

PROCESO:	Verbal – Simulación
DEMANDANTE:	María Aidée Duque Valencia
DEMANDADA:	Diana María Giraldo Duque en calidad de heredera de Edilma Duque Hoyos y herederos indeterminados
RADICADO:	17013311200120190010000
ASUNTO:	Fija fecha de audiencia y decreta pruebas

Conforme a constancia secretarial que antecede, la parte demandante no se pronunció en relación con las excepciones de mérito planteadas por la parte pasiva.

Para proseguir con la etapa procesal pertinente en este pleito, se convoca a los litigantes a la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y para tal fin se fija **el día siete (7) de octubre del año en curso, a las 9 a.m.**, a la cual deberán hacer presencia las partes en forma virtual y se les advierte que su inasistencia será sancionable procesal y pecuniariamente conforme a lo plasmado en dicha disposición. También deben comparecer virtualmente los apoderados judiciales de las partes y el curador ad-litem designado a los herederos indeterminados, con la prevención de que su inasistencia será penalizada con multa.

Además, **se practicarán interrogatorios a las partes**, si a ello hubiere lugar y se agotarán las demás fases procesales que regula dicho canon.

En atención a lo plasmado en el párrafo in fine del artículo 372 ibídem, considera este operador judicial que es viable en la audiencia inicial practicar las pruebas, por lo tanto en este proveído se decretan las mismas, así:

I. PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Hasta donde su valor probatorio lo amerite, se tendrán como pruebas documentales los adosados con el texto genitor, cuya valoración se le dará en la oportunidad legal pertinente.

B. TESTIMONIAL: Se dispone escuchar en declaración a las siguientes personas, quienes depondrán sobre los hechos tercero, sexto, octavo de la demanda y las demás circunstancias que les conste en este proceso. Son ellos: **LUIS HERNANDO VALLEJO LÓPEZ, MAXIMO MANUEL**

VILLOTA, HERNANDO PÉREZ RÍOS, MARINO AGUILERA ISANOVA Y RUFINA DUQUE GÓMEZ.

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Lo absolverá la demandada señora **DIANA MARÍA GIRALDO DUQUE**, el cual le será formulado por el apoderado judicial de la parte pretensora.

D. DOCUMENTAL A PEDIR: Se decretará la siguiente prueba documental en razón a que la parte interesada no las podía obtener directamente tal como lo exige el artículo 173 del Código General del Proceso:

- Se librará oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, para que certifique si la señora **EDILMA DUQUE HOYOS**, titular de la cédula de ciudadanía 24.355.037, declaraba renta y en caos positivo se sirva expedir copia de las mismas.
- Se librarán oficios a los **BANCOS DAVIVIENDA, COLOMBIA Y AGRARIO DE COLOMBIA** del municipio de Aguadas Caldas, para establecer si **EDILMA DUQUE HOYOS**, tenía cuentas corrientes, de ahorro o depósitos a término fijo, en caso afirmativo para que especifiquen los respectivos valores, y asimismo certifiquen sin para el 19 de diciembre de 2012 hizo un retiro igual o superior a \$68.908.000.

PRUEBAS DOCUMENTALES DENEGADAS:

Se niega librar oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, para que certifique si la señora **RUFINA DUQUE GÓMEZ**, declaraba renta, por impertinente e inconducente, de conformidad con las pretensiones principales y subsidiarias.

Se niega librar oficio a los **BANCOS DAVIVIENDA, COLOMBIA Y AGRARIO DE COLOMBIA**, para establecer si **RUFINA DUQUE GÓMEZ**, tenía cuentas corrientes, de ahorro o depósitos a término fijo, por impertinente e inconducente de conformidad con las pretensiones principales y subsidiarias.

II. PARTE DEMANDADA:

A. DOCUMENTAL: Hasta donde su valor probatorio lo amerite, se tendrán como pruebas documentales las adosadas con la respuesta a la demanda, cuya valoración se le dará en la oportunidad legal pertinente.

B. TESTIMONIAL: Se oirá en declaración a las siguientes personas, quienes testimoniarán sobre los hechos de la demanda. Son ellas: **LUZ MARINA ORDOÑEZ CERÓN Y LINA MARCELA VALENCIA ORDOÑEZ.**

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Lo absolverá la demandante señora **MARÍA AIDEÉ DUQUE VALENCIA**, el cual le será formulado por el apoderado judicial de la parte oponente.

III. PRUEBA CONJUNTA:

TESTIMONIAL: Se escuchará en declaración al señor **FLAVIO VALENCIA MORALES**, para que declare sobre los hechos demandatorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO AGUADAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da4039a73e9549a47da3ad736c8862bc5d05af9f2d92a6cf3b1ef3d
2629ec447**

Documento generado en 07/09/2020 03:26:15 p.m.